

**ACUERDO N° 117/2019**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante el Acuerdo 041/2018 modificado por el Acuerdo N° 067/2018, la Política Institucional de Movilidad Institucional Funcionaria, los antecedentes;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. de la misma ley.

Que, el art. 178. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos"*.

Que, el art. 186 de la Constitución Política del Estado Establece que: *"El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad"*, así mismo el art. 189.4 señala que: *"Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley: 4. Organizar los juzgados agroambientales"*.

Que, el art. 131 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *"I. La jurisdicción agroambiental es parte del Órgano Judicial, cuya función judicial se ejerce conjuntamente las jurisdicciones ordinarias, especializadas y jurisdicción indígena originaria campesina. Se relaciona con estas jurisdicciones sobre la base de la coordinación y cooperación. II. Desempeña una función especializada y le corresponde impartir justicia en materia agraria, pecuaria, forestal, ambiental, aguas y biodiversidad; que no sean de competencias de autoridades administrativas"*.

**CONSIDERANDO:** Que, al existir una nueva estructura organizacional en el Consejo de la Magistratura, y tomando en cuenta el proceso de transición en que se encuentra el Órgano Judicial, se ha procedido a modificar y adecuar el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, ha merecido una modificación parcial mediante el Acuerdo N° 67/2018 de 25 de julio, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a efectos de cumplir con el principio de celeridad en la impartición de justicia.

Que, ahora bien, mediante Acuerdo N° 041/2018 se aprobó el *"Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"*, en su art. 1 dispone que el objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores de apoyo judicial.

Que, el art. 3.I de la misma normativa antes señalada indica: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura"*.

Que, conforme establece el art. 21.I del mencionado reglamento en líneas arriba este refiere con relación a la permuta "*procederá de mutuo consentimiento siendo el intercambio entre dos servidores judiciales de uno al otro, cuyos cargos y categorías son similares, tanto en sus funciones como en las remuneraciones salariales, constituyéndose en movilidad voluntaria*", así mismo el parágrafo II indica "*a efectos de la participación en los procesos de permuta, se establece que solo se podrá efectuar permuta entre puestos de la misma naturaleza, es decir cuando ambas personas realicen funciones en la misma materia y jerarquía*".

Que, consiguientemente se tiene el art. 22 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado por el Acuerdo N° 041/2018, coligiendo lo siguiente "*procedencia la permuta, previó acuerdo explícito tanto de los servidores judiciales involucrados, como de las autoridades competentes para autorización de la misma*".

Que, entendiéndose que para la permuta debe de constituir los siguientes documentos o requisitos conforme acredita el art. 23 del mencionado reglamento antes citado: "*1. Solicitud y acuerdo suscrito entre ambas partes*" y "*2. los puestos deben ser de similar perfil, jerarquía y remuneración*".

Que, el art. 25 del Acuerdo 041/2018 dispone que "*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Control y Administración Gubernamental*".

Que, finalmente se tiene el art. 8.1.2 del Acuerdo N° 041/2018 modificado por el Acuerdo N° 67/2018 (aspectos administrativos) para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: "*Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos deberán realizar una Fiscalización al desempeño del Servidor Jurisdiccional a objeto de la transferencia y PERMUTA y de los servidores de apoyo judicial para la rotación, establecido mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que corresponda*". Así mismo se tiene que "*Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que corresponderán*".

Que, el art. 25 del Acuerdo 041/2018 dispone que "*El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Control y Administración Gubernamental*".

**CONSIDERANDO:** Que, se tiene el Decreto de fecha 09 de enero de 2019, refrendado por la letrada de Sala Plena del Tribunal Agroambiental, indicando en el mismo: "*...Sala Plena determina Aceptar la solicitud cursada instruyendo que por la unidad de Recursos Humanos en el marco del Acuerdo N° 041/2018 del Consejo de la Magistratura procedase conforme a derecho ante esa instancia a fin de efectivizar la permuta de los funcionarios solicitantes...*".

Que, así mismo cursa el Informe CM-JNDAP-N° 037/2019, de fecha 31 de enero, emitido por la Profesional de Dotación Lic. Leandra Porco Albis, donde informa que de la documentación que hace a la solicitud de PERMUTA se constata que los abogados Raúl Omar

Garita Aguirre y Limbert Yerson Ortuño Torrico ambos en su calidad de secretarios de juzgados agroambientales, tienen el mismo nivel salarial y similar jerarquía.

Que, el Informe E.C.F./CM-PT/N° 016/2019, de 23 de abril, emitido por la Encargada de la Unidad de Control y Fiscalización de la ciudad de Potosí, donde en su conclusión y recomendación determina que de lo precedentemente expuesto en el marco de las competencias de la unidad de control y fiscalización dando cumplimiento a lo solicitado la suscrita encargada de control y fiscalización, recomienda que sede curso a lo solicitado por los funcionarios de los juzgados agroambientales en relación a la solicitud de permuta.

Que, el Informe CMP/AJ N° 01/82019, de 04 de enero, emitido por el Asesor Jurídico de la representación Distrital de Potosí, mismo que indica en sus conclusiones que conforme a lo establecido en el art. 21 y siguientes del reglamento de movilidad funcionaria de jueces y servidores de apoyo judicial aprobado por el Acuerdo N° 041/2018, se advierte el cumplimiento de la solicitud de permuta y acuerdo entre ambas partes es decir existe mutuo consentimiento para el intercambio entre las partes solicitantes, entendiéndose para el efecto que ambos solicitantes tiene el mismo nivel salarial y fungen puestos de similar, perfil y jerarquía.

Que, por otra se tiene el Informe Legal UNAJ/CM N° 128/82019, de 21 de mayo, emitido por el Asesor Jurídico de la Nacional del Consejo de la Magistratura, indicando el mismo en sus conclusiones que, por al consideraciones, análisis y aclaraciones arribadas al presente es meritorio hacer conocer que es viable la solicitud de permuta instaurada por los ciudadanos Raúl Omar Garita Aguirre y Limbert Yerson Ortuño Torrico, ambos en su condición de secretarios de los Juzgados Agroambientales de San Pedro de Buena Vista y Colquechaca respectivamente.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por los antecedentes y normativa referida, ha decidido aprobar la Permuta solicitada entre los Secretarios de la Jurisdicción Agroambiental del Distrito Judicial de Potosí, en el marco del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo, por Sala Plena del Consejo de la Magistratura y modificado por Acuerdo N° 67/2018 de 25 de julio, disponiendo se emita el acuerdo correspondientes en favor de los ciudadanos Raúl Omar Garita Aguirre y Limbert Yerson Ortuño Torrico.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante el Acuerdo 041/2018, modificado por el Acuerdo N° 067/2018 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**PRIMERO. - APROBAR** la solicitud de **PERMUTA** de los siguientes servidores de Apoyo Jurisdiccional del Distrito Judicial de Potosí:

<b>ITEM</b>	3656	<b>Al: JUZGADO AGROAMBIENTAL DE COLQUECHACA</b>
<b>JUZGADO</b>	Del: JUZGADO AGROAMBIENTAL DE SAN PEDRO DE BUENA VISTA	
<b>NOMBRE</b>	Abog. Raúl Omar Garita Aguirre	
<b>NIVEL SALARIAL</b>	5.396.00	

<b>ITEM</b>	3660	<b>Al: JUZGADO AGROAMBIENTAL DE SAN PEDRO DE BUENA VISTA</b>
<b>JUZGADO</b>	Del: JUZGADO AGROAMBIENTAL DE COLQUECHACA	
<b>NOMBRE</b>	Abog. Limbert Yerson Ortuño Torrico	
<b>NIVEL SALARIAL</b>	5.396.00	

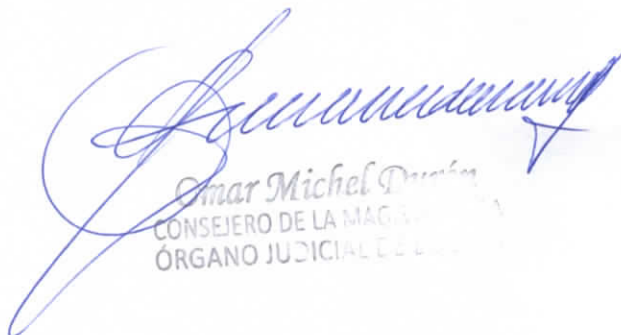
**SEGUNDO.** - Otórguese a los servidores de apoyo judicial nuevos, memorándums de designación, debiendo consignarse en el mismo, que se emite en virtud a la Permuta solicitada.

**TERCERO.** - Remítase copias del presente Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Agroambiental, Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí y a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes.

**CUARTO.** - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo, en coordinación con la Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí, respectivamente.

Es resuelto en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**Regístrese y comuníquese:**



Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE POTOSÍ



CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Gonzalo Alcón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA